Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Estado 142

Consulta de Estados **Juzgados Administrativo del Circuito de Neiva (Implementación)-Juzgado Administrativo 008 DE ORALIDADESTADO DE FECHA: 10/12/2021**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.
1	41001-23-31-000-2004-00302-00	JUEZ 08 ADMINISTRATIVO ORAL	FONDO DE COFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL DRI	MUNICIPIO DE ACEVEDO	EJECUTIVO	9/12/2021	Auto termina proceso por Pago	Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo propuesto por FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN RURAL DRI EN LIQUIDACIÓN SUCESOR PROCESAL: MIN. DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL contra ...

MARIA CAMILA PÉREZ ANDRADE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE NEIVA – HUILA

Neiva, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN RURAL- DRI EN LIQUIDACIÓN (SUCESOR: NACIÓN- MIN. AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL)
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE ACEVEDO (H)
RADICACIÓN	: 410012331000 – 2004 00302 – 00
AUTO NO.	: A.I. – 784

1.- ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por las partes.

2.- ANTECEDENTES.

Mediante auto del 09 de junio de 2004 (fl. 19-21 del C. Principal del Exp. Físico), el Tribunal Administrativo del Huila ordenó librar mandamiento de pago en contra de la Municipio de Acevedo (H) y a favor del FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN RURAL- DRI EN LIQUIDACIÓN, la suma de cinco millones seiscientos setenta y un mil doscientos diecisiete pesos ($5.671.217) M/CTE, por concepto de capital, según el acta de liquidación del Convenio No. 1706-41-2149-0-98.

Mediante auto del 25 de agosto de 2006 (f. 55 del C. Principal del Exp. físico), el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, avocó conocimiento del presente proceso y continuó con el trámite del mismo y mediante providencia del 12 de agosto de 2009 (fl. 89 del C. Principal del Exp. físico), aprobó la liquidación del crédito por valor de ($11.990.173,93) y por concepto de costas, la suma de $969.000.

Mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019, este Juzgado avocó conocimiento del presente asunto, reconoció como sucesor procesal de la parte ejecutante a la NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, y puso en conocimiento de la entidad ejecutada MUNICIPIO DE ACEVEDO, la propuesta conciliatoria presentada por la parte ejecutante, entre otras disposiciones.

Seguidamente, mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2020 (Doc. 05 del Exp. electrónico), se estableció que el crédito a corte 30 de noviembre de 2019, ascendía a la suma de $18.252.531, se dispuso la entrega a la parte ejecutante de títulos judiciales y se requirió a la parte ejecutada para que se pronunciara frente a la propuesta conciliatoria presentada por la parte ejecutante.

El apoderado del ente territorial ejecutado mediante memorial allegado por correo electrónico del 23 de noviembre de 2020 (págs.1-3, Doc. 10, expediente electrónico), se pronuncia sobre la oferta de conciliación presentada por la parte ejecutante, señalando que el Comité de Conciliación del municipio de Acevedo-H mediante acta No. 005 de fecha 14 de octubre de 2020 autorizó conciliar la obligación adeudada por cuenta del presente proceso reconociendo el 100% del capital, las costas y el 60% de los intereses, según la última liquidación del crédito aprobada, aportando la respectiva acta de conciliación que recoge la posición de la administración (págs. 4-7, ídem), por lo que se dispone a citar a audiencia de conciliación.

En audiencia del 24 de marzo de 2021, la apoderada de la parte ejecutante manifiesta que el Comité de Conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (sucesor procesal de la ejecutante) aun no ha estudiado la propuesta presentada por el Municipio y que no existe claridad sobre la forma como se realizaría el pago de lo ofrecido, pues se habla de tres pagos pero no se precisan plazos ni monto de cada cuota; frente a lo cual el apoderado del Municipio señala que los pagos serían mensuales y que en el acta que se suscriba quedarían aclarados los demás aspectos. En vista de lo anterior fue necesario suspender la audiencia para efectos de que se actualizara el crédito y que la parte ejecutada se pronunciara sobre la propuesta.

Mediante auto del 04 de mayo de 2021, el crédito, actualizado hasta 28 de febrero de 2021, fue aprobado en $20.140.134,23, de los cuales $5.671.217 corresponden al capital, $13.499.917,23 a intereses, y $969.0001 a costas procesales (Doc. 23, expediente electrónico).

En audiencia del 25 de mayo de 2021, el apoderado de la parte ejecutada informa que el Comité de Conciliación del Municipio de Acevedo, mediante Acta de Conciliación No.007 del 14 de mayo de 2021 autorizó conciliar en los siguientes términos: Capital $5.671.217, intereses $1.349.991.72 y $969.000 por costas procesales para un total a pagar de $7.990.208.72; propuesta de la cual, refiere haberse ya dado traslado al Ministerio de Agricultura desde el 20 de mayo de 2021, por lo que solicita se suspenda la audiencia hasta tanto la ejecutante estudie la propuesta presentada; solicitud que fue coadyuvada por la apoderada de la parte ejecutante (doc. 26, exp. electrónico).

El 18 de agosto de 2021, la apoderada de la parte ejecutada, allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago de los valores ofrecidos como propuesta conciliatoria por parte del Municipio (doc. 28, exp. electrónico).

En efecto, refiere que el secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural certifica que en sesión del 09 de junio de 2021, dicho comité acogió el acuerdo de pago formulado por el Municipio de Acevedo – Huila, siempre y cuando el Municipio pague lo ofrecido dentro de los cinco días siguientes a la certificación de recomendación expedida por dicho Comité. Así mismo, informa que el 01 de julio de 2021 se procedió a poner en conocimiento del Municipio la certificación expedida por el Secretario Técnico de dicho Comité para que procediera con su pago y que, según certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Contabilidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, calendada del 26 de julio de 2021, el Municipio efectivamente procedió el 09 de julio de 2021 a efectuar una consignación a favor de la entidad ejecutante por valor de $7.990.209, conforme a la suma propuesta como conciliación, de los cuales $5.671.217 corresponden al capital neto, $1.349.991,72 corresponden al 10% de los intereses causados hasta febrero de 2021 y $969.000 al valor de las costas ordenadas, liquidadas y aprobadas por el Despacho.

Así mismo, solicita en este mismo memorial que se autorice el pago de los títulos judiciales autorizado pagar por el Despacho, sin la modalidad "abono a cuenta", dada la imposibilidad de cobrarlos de esa manera por cuanto la cuenta informada no admitió la recepción de tales recursos.

Para acreditar el pago de la obligación, la apoderada allega con dicho memorial todos y cada uno de los documentos referidos en su solicitud, así como la orden de pago emitida por el Municipio, el comprobante de egreso No. 2021000407 del 09 de julio de 2011, por medio del cual el Municipio de Acevedo efectúa pago a favor del Ministerio de Agricultura por la suma de $7.990.209, por concepto de *"PAGO DE UNA SENTENCIA DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO 410013331002004-00302-00, QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITRO JUDICIAL DE NEIVA, DEMANDANTE MINISTERIO DE AGRICULTURA YDESARROLLO RURAL, SEGUN ACTA 007 DE 2021 DEL COMITE DE CONCILIACION DELMUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA."* y pantallazo de la consulta de pagos realizados por el

Municipio, en el que aparece como cancelado a favor del Ministerio dicho pago (pág. 6 – 16, doc. 29, exp. electrónico).

3.-CONSIDERACIONES.

Con relación a la terminación de los procesos ejecutivos por pago total de la obligación el artículo 461 del C.G.P, precisa:

> *"ART.461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
> *(…)*

Observada la norma en concreto, resulta claro para el Despacho que incluso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate es procedente la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, por lo que con mayor razón procede dicha figura en estadios procesales anteriores, como ocurre en el presente proceso en donde aunque no se ha llegado a tales extremos (de remate), las partes extraprocesalmente llegaron a un acuerdo de pago, el cual fue cumplido por la parte ejecutada, según lo informa la propia entidad ejecutante y lo acredita con los documentos que dan cuenta de las posiciones de los respectivos comités de conciliación de las entidades ejecutante y ejecutada, la orden de pago, comprobante de egreso y efectivización del pago, razón resulta procedente la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación elevada por la apoderada de la parte ejecutante.

De los documentos soportes allegados por la apoderada de la parte ejecutante se observa que lo pagado por el Municipio ejecutado a favor de la entidad ejecutante corresponde al 100% del capital, al 10% de los intereses según la última liquidación del crédito y al 100% de las costas procesales liquidadas y aprobadas mediante auto en firme; por lo tanto, a lo único que estaría renunciado la parte ejecutante es a una parte de los intereses, lo que es procedente y está dentro de la órbita de sus facultades, dada la legitimación que para el efecto le asiste al Ministerio de disponer del litigio al ser el titular, en virtud de la sucesión procesal, del derecho o crédito cuya ejecución se persigue; propuesta conciliatoria que fue aceptada directamente por el Comité de Conciliación de la entidad, tal como se acreditó dentro del presente proceso.

Bajo las anteriores consideraciones, resulta procedente acceder a la petición de la parte ejecutante, coadyuvada por la parte ejecutada, y en consecuencia dar aplicación al artículo 461 del CGP, ordenando la terminación del proceso por pago.

Finalmente, atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, relacionada con el pago de los títulos existentes a su favor dentro del presente proceso, se dispondrá que el pago de los títulos judiciales ordenados en el numeral 2 del auto de 21 de septiembre de 2020, se haga a través del portal web transaccional del Banco Agrario pero sin la modalidad de "A cuenta", de tal manera que pueda la entidad ejecutante realizar el cobro de los mismos a través de la persona que se autorice ante la entidad bancaria para tales efectos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo propuesto por FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN RURAL- DRI EN LIQUIDACIÓN (SUCESOR PROCESAL: MIN. DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL) contra el MUNICIPIO DE ACEVEDO – HUILA, por pago total de la obligación, como lo solicita la parte ejecutante.

SEGUNDO: Procédase por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado mediante el numeral 2 del auto de 21 de septiembre de 2020, en los términos indicados en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, una vez hechas las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente).
MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA
Juez

AMVB.